

RECTIFICACIONES

Rectificación a la Directiva 83/181/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, que delimita el ámbito de aplicación de la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la Directiva 77/388/CEE en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 105 de 23 de abril de 1983)

Versión española: Edición especial de Derecho derivado Sector 09, Volumen 01, página 135

Página 143, del artículo 46 en el apartado 1

entre las letras a) y b) hay que añadir la conjunción «y».

Página 152

después del título del capítulo VII y antes del artículo 88 hay que insertar el texto siguiente:

• *Artículo 87*

Serán admitidos con exención los bienes de cualquier naturaleza importados por organizaciones autorizadas al efecto por las autoridades competentes con vistas a ser utilizados en la construcción, conservación o decoración de cementerios, sepulturas y monumentos conmemorativos de víctimas de guerra de un país distinto del Estado miembro de importación, inhumados en este último Estado.

Capítulo VIII

Ataúdes, urnas funerarias y objetos de ornamento funerario. •

Rectificación a la Directiva 89/604/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1989, por la que se modifica la Directiva 83/183/CEE relativa a las franquicias fiscales aplicables a las importaciones definitivas de bienes personales de los particulares, procedentes de un Estado miembro

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 348 de 29 de noviembre de 1989)

Página 29, en la letra a) del artículo 1 del punto 5:

en lugar de: «antes del establecimiento de segunda residencia»,

léase: «antes del establecimiento de una segunda residencia».

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 2435/90 de la Comisión, de 21 de agosto de 1990, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3418/88 por el que se fijan los precios franco frontera de referencia aplicables a la importación de determinados productos vitivinícolas a partir del 1 de septiembre de 1988

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 229 de 23 de agosto de 1990)

En la página 9, Anexo I, cuadro 22-02, código NC 2204 21 29, códigos adicionales 9130 y 9139, columna «DZ, MA, TN, YU»:

en lugar de: «K: 63,39»,

léase: «K: 69,39».
